



RECHAZA SOLICITUDES DE  
RELOCALIZACIÓN DE CONCESIONES DE  
ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAISO, 11 ABR. 2019

R. EX. N° 1422

VISTO: Los Informes Técnicos (D.Ac.) N° 1063 y N° 1099, ambos de 2018, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657 y N° 20.825; los D.S. N° 550 de 1992, N° 290 de 1993, N° 499 y N° 604, ambos de 1994, N° 257, N° 319 y N° 320, de 2001, N° 165 de 2002, N° 67 y N° 164, ambos de 2003, N° 43 de 2005, N° 50 de 2006, N° 202 de 2010, N° 129 de 2013 y N° 171 de 2014, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.434, los centros de cultivo de peces en las Regiones de Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y de la Antártica Chilena, podrán relocalizarse. Además, el titular de dos o más concesiones de acuicultura podrá fusionarlas, o dividir una concesión para fusionar una o más de sus fracciones a otras concesiones de su misma titularidad, sometiéndose a las condiciones ahí señaladas.

Que mediante Informes Técnicos citados en VISTO, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, señala que las solicitudes de relocalización de concesión de acuicultura objeto de esta Resolución, no dan cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° letra a), de la Ley N° 20.434, toda vez que la superficie total que se solicita relocalizar es mayor al área de la concesión autorizada.

Que de acuerdo a lo anterior, las solicitudes de relocalización que a continuación se indican, deben ser rechazadas.

## RESUELVO:

1.- Recházanse las solicitudes de relocalización de concesión de acuicultura que a continuación se indican, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en los Informes Técnicos citados en Visto, conforme lo dispuesto en el artículo 5º letra a), de la Ley Nº 20.434:

- 1) Solicitud de Relocalización Nº 215100036, sector 0, presentada por Productos del Mar Ventisqueros S.A., R.U.T. Nº 96.545.040-8, con domicilio en Juan Soler Manfredini 11, piso 15, Torre Plaza, oficina Nº 1501, Puerto Montt.
- 2) Solicitud de Relocalización Nº 215100036, sector 1, presentada por Productos del Mar Ventisqueros S.A., R.U.T. Nº 96.545.040-8, con domicilio en Juan Soler Manfredini 11, piso 15, Torre Plaza, oficina Nº 1501, Puerto Montt.
- 3) Solicitud de Relocalización Nº 210110074, presentada por Salmones Blumar S.A., R.U.T. Nº 76.653.690-5, con domicilio en Avenida Juan Soler Manfredini 11, oficina Nº 1202, Puerto Montt.


2.- Devuélvase los antecedentes de las solicitudes individualizadas en el numeral anterior, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a cada uno de los solicitantes.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente en la página web de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**

  
**ROMÁN ZELAYA RÍOS**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

  
CSB/FUM/ton

